

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL (No. 2021-00081-00)
ACCIÓN:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	JOSÉ LIBARDO SABOYÁ ALEMÁN
DEMANDADOS:	MARY LUZ PUERTA BUITRAGO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, pero se advierte la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No se aporta con la demanda el dictamen pericial indicado en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.

Cabe señalar que el plano anexo al libelo no se ajusta a los parámetros legales establecidos para el dictamen pericial (artículos 226 y 406 del Código General del Proceso).

2. Tampoco se allega certificación expedida por la autoridad competente, sobre el avalúo catastral del inmueble respectivo para la presente anualidad (artículo 26 num. 4 Código General del Proceso).

3. No se efectúa bajo juramento las manifestaciones a que hace referencia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto de la dirección electrónica suministrada como pertenecientes a la demandada.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

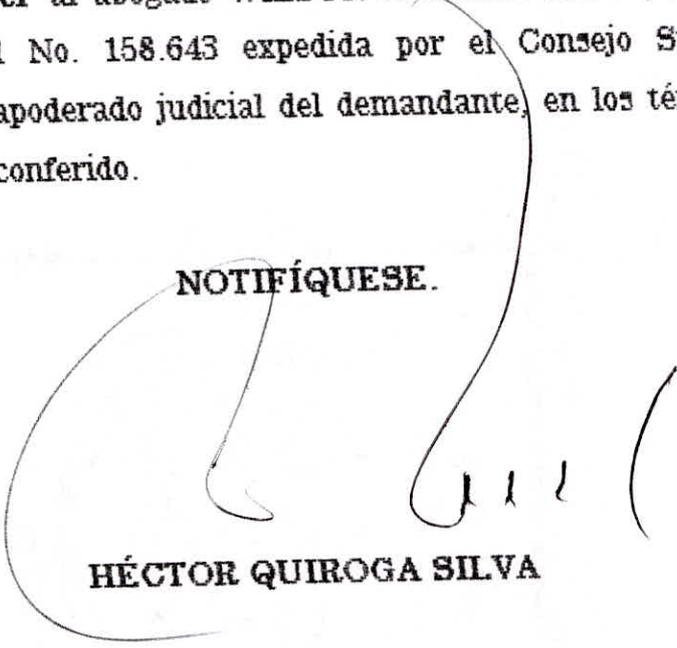
Primero: Inadmitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por JOSÉ LIBARDO SABOYÁ ALEMÁN contra MARY LUZ PERTA BUITRAGO.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias referidas precedentemente, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer al abogado WILSON ALEMÁN ARIAS, portador de la tarjeta profesional No. 158.643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA